

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

36. ORDEN Nº 2048 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERROR DE LA ORDEN Nº 1960 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, REFERENTE A MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS EN DIVERSOS SECTORES EN LA CIUDAD DE MELILLA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA COVID - 19.

El titular de la Consejería, mediante Orden de 14/04/2021, registrada al número 2021002048, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 12 de abril de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 22, Orden nº 1960 de fecha 12 de abril de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias preventivas en diversos sectores en la Ciudad de Melilla, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID - 19..

II.- La citada Orden establecía en su parte dispositiva apartado Segundo, relativo a los horarios recoge lo siguiente:

“1.- El horario de cierre de atención al público de los establecimientos que desarrollan una actividad económica o profesionales liberales, se sitúa en las 21:00 h.

- *Se establece como excepción los establecimientos que desarrollan funciones de guardia, en particular, farmacias y estaciones de servicios, estas últimas a partir de las 19:00 horas no podrán vender bebidas alcohólicas y a partir de las 21:00 horas sólo pondrán a disposición del comprador carburantes y asimilados.”*

Cuando en su lugar debería de haber dispuesto lo siguiente:

1.- El horario de cierre de atención al público de los establecimientos que desarrollan una actividad económica o profesionales liberales, se sitúa en las 21:00 h.

- Se establece como excepción los establecimientos que desarrollan funciones de guardia, en particular, farmacias y estaciones de servicios, estas últimas a partir de las 19:00 horas no podrán vender bebidas alcohólicas y a partir de las 21:00 horas sólo pondrán a disposición del comprador carburantes y asimilados.

2.- En el interior todos los establecimientos abiertos al público antes recogidos el aforo estará limitado a 1/3 del número establecido en la licencia de apertura.

3.- En los establecimientos para la venta de productos alimentarios, limpieza e higiene, cuyo horario de cierre se establece a las 21:00 horas. La venta de bebidas alcohólicas y productos distintos a los enumerados anteriormente, estará permitida hasta las 19:00 horas

Igualmente, se disponía en su apartado Decimotercero de su parte dispositiva, relativo a la publicación y efectos, lo siguiente:

“La presente orden producirá efectos desde las 00:00 del día 13 de abril hasta las 23:59 del día 26 de abril de 2021, con excepción del artículo Décimo, respecto del sector de la restauración, que entrará en vigor a partir de las 19:00 horas del día 16 de abril, y podrá prorrogarse o modificarse su eficacia en función de la evolución de la situación epidemiológica en la Ciudad de Melilla”

Cuando en su lugar debería de haber dispuesto lo siguiente:

“La presente orden producirá efectos desde las 00:00 del día 13 de abril hasta las 23:59 del día 26 de abril de 2021, con excepción del artículo Décimo apartado b) respecto del sector de la restauración, que entrará en vigor a partir de las 19:00 horas del día 16 de abril, y podrá prorrogarse o modificarse su eficacia en función de la evolución de la situación epidemiológica en la Ciudad de Melilla”

IV.- El art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores, que: